GAZETA DE MADRID

DEL SABADO 7 DE OCTUBRE DE 1809.

HUNGRIA.

Semlin 29 de agosto.

El general Jacob Nenadowitsch ha remitido al consejo servio de Belgrado una relacion circunstanciada sobre los sucesos militares ocurridos en las orillas del Kolubara y del Drina á fines del mes pasado y principios del corriente. Desde el primero de junio, dice, hasta el 24 de julio hubo suspension de armas; el 25 volvieron á comenzar las hostilidades, y hasta el 27 hubo solamente algunos pequeños encuentros entre las avanzadas de ambos exércitos. El 28 el enemigo, con la mira sin duda de reconocer la posicion y fuerzas del ala derecha de los servios, emprendió pasar el Kolubara con 2⊙ genízaros y apoderarse de Sisakoca, pero se vió en la precision de replegarse hácia el rio. El 29 al rayar el dia, habiendo echado dos puentes sobre el Kolubara, Jacob Nenadowitsch forzó el paso con todo su exército. Los turcos reunieron todas sus tropas para oponerse á la marcha de las nuestras; pero nos apoderamos á viva fuerza de todos los atrincheramientos que el enemigo habia construido en Gruschewaz, Krojab, Nikicez y Jarna. Tres veces fuimos rechazados por los turcos, y por último conseguimos arrojarlos de allí. Ya estaba bien entrado el dia quando finalizó la batalla, y el enemigo se retiró hacia el Jeser. Al dia siguiente, á pesar del vivo cañoneo de los turcos, los arrojamos tambien de las posiciones en donde se habian atrincherado de nuevo en Baleowitz y en Iwania, y dispersamos todo el cuerpo de genízaros mandado por el beglierbei de Banjaluka. Los turcos se pusieron entonces en la derrota mas completa, y llegaron precipitadamente á Everabaca en las orillas del Drina. Allí se detuvieron algun tiempo protegidos por el cañon de la plaza, y pasaron en seguida á Bosnia.

Apenas llegó el enemigo á las márgenes del Drina, volvió á pasar el rio, fortificó las baterías, y tomó por asalto el lugarejo de Kosiak. Nenadowitsch le siguió con todas sus fuerzas, y, despues de dos horas de combate, lo puso en derrota. La pérdida fue mui considerable por una y otra parte; y los servios han dexado muchos heridos en la Vailowa y Schobaez. El resultado de esta victoria fue habernos apoderado de una cantidad considerable de municiones y bagages, gran número de caballos de artillería, y algunos millares de duros en plata y oro. El bajá de Zwornick, agipersa, ha sido cogido prisionero con otros muchos oficiales turcos.

CONFEDERACION DEL RIN.

Passau 8 de setiembre.

El general bávaro conde de Minucci acaba de establecer aqui su quartel general. En esta ciudad hai muchos esquadrones de caballería francesa. El regimiento 13.° de infantería bávara está acampado baxo las mismas murallas de la ciudad, y los destacamentos franceses de todas armas se hallan acantonados en estas inmediaciones. Se trabaja con mas actividad que nunca en las fortificaciones de Passau; y asciende á 1⊙ el número de obreros, asi militares como paisanos, que estan empleados en estas obras. Los fuertes Napoleon, Maximiliano Josef, Luis, de Eckmühl y de Abensberg estan casi enteramente acabados, y guarnecidos de artillería gruesa; circundan toda la ciudad, y tienen comunicacion con la antigua ciudadela de Oberhaus ó de Hochaus, cuyas obras han sido tambien reparadas.

La historia moderna no presenta exemplo ninguno de una plaza que en el corto espacio de quatro meses se haya puesto en un estado tan formidable de defensa como en el que se encuentra hoi esta ciudad;

por manera, que puede mirarse como la llave del Danubio, y una de las fortalezas de primer órden.

Se dice que el archiduque Cárlos ha salido repentinamente de Teschen para la Hungría inferior.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 15 de setiembre.

Dos ingleses hablaban de sobremesa acerca de la conducta de lord Chatam. „Dígase lo que se quiera, dixo el uno, de lord Chatam, yo estoi seguro que nuestra expedicion dará tanta pesadumbre á Napoleon, que habrá de morir ciertamente." „Convengo con vmd., replicó el otro; quando Napoleon sepa cómo ha ido y cómo ha vuelto la expedicion, morirá ciertamente..... *de risa.*" (*The Courier.*)

Carta particular de un oficial del estado mayor de nuestro exército en España.

Truxillo 21 de agosto. „Ya está casi concluida la guerra de España. Los españoles son unos salvages llenos de supersticion y fanatismo, y no se puede esperar nada de ellos, ni mucho menos contar con sus recursos. Cuesta ha sido depuesto, y segun mi opinion, demasiado tarde. Generalmente se cree que volveremos á Inglaterra antes de dos meses. Todas las municiones se han enviado ya á Lisboa. Los franceses tienen 90ᴅ hombres, y nosotros no tenemos mas que 25ᴅ. Nuestro exército carece de todo lo necesario; y bien sea por descuido ó por traicion de los comisarios españoles encargados de las provisiones del exército, no hemos encontrado nada absolutamente en un pais donde creíamos hallar la abundancia. Ni aun siquiera hemos tenido carros y mulas para transportar nuestros enfermos ó heridos. Soi de parecer que esto solo será bastante para que nuestros ministros se curen de la locura de enviar expediciones á España. No hai en el exército ni un oficial ni un soldado siquiera que no desee volver quanto antes á su pais. Los franceses no nos inquietan en nuestra retirada, y dentro de pocos dias estaremos ya en Portugal. Esta inútil expedicion habrá costado á nuestro gobierno inmensas sumas. Todo está aqui sumamente caro &c. &c."

Se conoce que el ingles que escribe esta carta tiene mucho miedo; y no hai motivo para tanto temor, puesto que los insurgentes españoles para reparar sus pérdidas tienen hoi dia por general á *Eguía.* (*Sun.*)

ESPAÑA.

Madrid 6 de octubre.

Apenas parece creible el descaro con que se miente en las gazetas que publica el gobierno insurreccional de Sevilla. Para desengaño de los que puedan todavía estar preocupados, pondremos sucesivamente en este periódico un extracto fiel de los embustes, patrañas y contradicciones de mayor bulto que contienen algunas de aquellas gazetas.

Gazeta extraordinaria del gobierno del domingo 27 de agosto.

SEVILLA.

„Acaba de recibir el gobierno supremo, por un correo extraordinario que ha llegado de Hungría, las noticias de oficio siguientes sobre el Austria, y sus relaciones con la Francia en 19 de julio.

„Las acciones desde el 4 al 12 de julio dexaron en esqueleto los exércitos de Bonaparte que rodean á Viena. Los austriacos tienen en su poder 40ᴅ prisioneros franceses; y por mas que estos tengan tambien otros muchos prisioneros austriacos, resulta siempre que la campaña ha estado mui lejos de ser tan favorable á nuestros enemigos como lo cuentan en sus boletines (1). El Emperador Francisco ha desaprobado el armisticio de Znaim, dando á conocer del modo mas solemne su desagrado. Se espera por consiguiente de un momento á otro la renovacion de las hostilidades (2).

„El 24 por la tarde llegó un expreso al

(1) En efecto: la prueba mas evidente de que la campaña no ha sido tan favorable á los enemigos del Austria es que los franceses y sus aliados se hallan dueños de la capital de esta monarquía y de nueve de sus mejores provincias, y que habiendo principiado la campaña fuera de la misma Austria, los franceses han tenido la fatalidad ó cometido la torpeza de alejar el teatro de la guerra de las tierras de sus aliados, y de trasladarle 120 leguas dentro del territorio austriaco.

(2) Mas adelante se verá lo que sobre este particular dice tambien de *oficio* la misma gazeta de Sevilla.

cónsul de S. M. británica en la ciudad de Cádiz con pliegos de Gibraltar, refiriéndose al paquete llegado de Palermo en 12 dias, con la plausible noticia de haberse unido el archiduque Juan al príncipe Cárlos, y haber tenido el 29 de julio pasado una sangrienta accion, en la que fueron derrotados los franceses de tal modo, que han tenido que evacuar á Viena y sus inmediaciones. Se regula la pérdida de una y otra parte en 60@ hombres (3)."

Continúa la exposicion hecha á S. M. sobre la deuda pública de la nacion &c.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

» Debiendo uniformarse las medidas que hemos adoptado para la liquidacion y pago de la deuda pública con el método que se han de vender los bienes destinados á extinguirla; vista la exposicion de nuestro ministro de Hacienda, y oido el consejo de Estado,

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. Se procederá con la mayor actividad á la venta de los bienes nacionales destinados á la extincion de la deuda pública.

II. A propuesta de nuestro ministro de Hacienda aprobaremos cada mes el estado de los bienes que hayan de ponerse en venta en el mes siguiente.

III. Este estado expresará el aprecio de cada finca, y se imprimirá y publicará en todo el reino.

IV. El aprecio de fincas se determinará por una junta de administracion de bienes nacionales, con vista de informe de uno de los administradores dado por escrito; y con este informe y los datos que lo justifiquen, se presentará á la aprobacion del ministro de Hacienda.

V. La junta de administracion tomará por norma del aprecio los arriendos actuales, y en su defecto la renta media de los cinco últimos años, y formará el capital para la venta, multiplicando por veinte y dos el importe de aquellas; y estas fincas se venderán libres para el comprador de toda carga particular, pero con sujecion á las imposiciones generales; quedando de cuenta del estado el pago de las cargas que deban subsistir.

VI. Solo en los edificios de monasterios y otros casos en que notoriamente se conozca no poderse executar la venta por la estimacion hecha conforme al artículo anterior, se procederá á la tasacion por peritos.

VII. Las ventas se harán en pública subasta á la presencia del intendente, y con la intervencion del administrador general de rentas, y á solicitud y diligencia del comisionado de las ventas de la provincia en que esten sitas las fincas, celebrándose dos actos de remate, con quince dias de intervalo de uno á otro.

VIII. No se admitirán posturas inferiores á la tasa, ni mejoras que baxen de 100 reales sobre posturas hechas desde 2@ hasta 20@ reales, ni que baxen de 500 sobre posturas que importen desde 20@ hasta 200@ reales, ni finalmente que baxen de 2@ sobre postura que exceda de los 200@ reales.

IX. Los actos de remate no se concluirán hasta que habiéndose encendido la última candela, se apague esta por sí misma, sin que en su duracion, que será por lo

(3) Imposible era que este género dexase de ser de fábrica inglesa: las señales todas eran mortales, como se suele decir. En quanto á la union del archiduque Juan, que despues del 12 de julio se hallaba con su exército en Hungría, con el príncipe Cárlos, que estaba con el suyo en Bohemia, algo dificultosilla parece, mediando como mediaba entre los dos todo el exército frances, al que era preciso batir antes, ó si no dar un rodeo grandísimo; pero esta dificultad acaso será una niñería y una impertinencia para el fabricante de las novedades de la gazeta de Sevilla, el qual ha mostrado ser en todo tan veraz, como instruido y sabio en geografía. Por lo demas aqui tenemos ya en 29 de julio roto el armisticio de Znaim, renovadas las hostilidades, evacuada Viena por los franceses, derrotados estos, y muertos ó estropeados 60@ hombres. ¡Qué hermoso, qué sonoro, que redondo, y aun qué quadrado es este número de 60@! Por de contado es menester suponer que asi como los franceses llevaron la peor parte en esta batalla, su pérdida seria tambien mayor que la de sus enemigos, y de consiguiente que de estos 60@ hombres perdidos los mas serian franceses. Pero luego se verá por la gazeta misma de Sevilla, hablando tambien de *oficio*, que estos 60@ hombres estan aun sanos y salvos.

menos de quatro minutos, se haya hecho mejora alguna.

x. Verificado asi el segundo remate, quedará ya la finca adjudicada definitivamente al rematante.

xi. Sin embargo, quando en el término de los 30 dias siguientes al último remate y adjudicacion definitiva de la finca, se presentase postor que ofrezca mas de la sexta parte del importe del remate celebrado, será admitida esta mejora, y sobre ella se hará nuevo y último remate.

xii. Se anunciarán los dias señalados para los dos primeros remates por edictos, que se fixarán con diez dias de anticipacion por lo menos, expresándose en ellos con individualidad la finca y su aprecio. Igualmente y con la misma anticipacion se publicará el remate de que se ha hablado en el artículo precedente, manifestando la última mejora. Estos edictos se fixarán en la capital y en la provincia en que esten todos los bienes.

xiii. El pago de los remates se verificará desde luego ó mensualmente por sextas partes, entregando una al tiempo de la adquisicion de la finca, y las restantes en los cinco meses siguientes.

xiv. El comprador presentará al intendente el recibo del comisionado de bienes nacionales, por el que se acredite haber hecho el primer pago, y recogerá del mismo intendente un testimonio del acto del remate y adjudicacion definitiva de la finca, que le servirá de título de propiedad, y en su virtud tomará la posesion; quedando en su arbitrio reducirlo á escritura, con tal que pague los gastos.

xv. El rematante que despues de los tres dias siguientes al último acto de remate no verificase el primer pago, sufrirá los gastos de una nueva subasta, y la diferencia de precio en caso de que el nuevo remate no ascienda á la cantidad rematada anteriormente. Si hecho el primer pago demorase los subsiguientes, se le harán dos notificaciones, una seis dias despues de cumplido el plazo, y otra á los seis dias siguientes; y pasado este término sin haber pagado, será desposeido de las fincas, y se sacarán estas á nueva subasta á su costa.

xvi. Los expedientes de subasta se harán por duplicado; quedará uno en la intendencia de la provincia, y se remitirá el otro á la junta de administracion de bienes nacionales.

xvii. Los acreedores del estado, que hayan presentado sus títulos á la comision de liquidacion en el término señalado por nuestro decreto de este dia, podrán ser compradores de bienes nacionales por medio de una certificacion de dicha comision, que acredite haber sido presentados sus títulos y la pretendida suma de su importe. En este caso les serán adjudicados los bienes, baxo la obligacion, que firmarán, de pagar la suma pretendida y aun no liquidada, sirviéndoles entre tanto de pago efectivo esta obligacion, á excepcion del primer pago, que deberán verificar conforme á lo prevenido para los demas compradores.

xviii. La comision de liquidacion cuidará de liquidar á la mayor brevedad posible, y con toda preferencia, los créditos de las personas á cuyo favor se hayan rematado bienes nacionales en virtud del artículo anterior. Hecha la liquidacion, los rematantes serán obligados al pago como los demas compradores, baxo las mismas penas.

xix. La venta de bienes destinados á la extincion de la deuda pública deberá concluirse antes del 31 de diciembre de 1810.

xx. En fin de cada trimestre el ministro de Hacienda nos presentará una lista de los intendentes que hayan promovido ó hecho mas ventas en sus provincias, y un estado detallado de ellas, para que podamos manifestarles nuestra satisfaccion. Asimismo nos presentará una razon de las consignaciones extraordinarias que podamos conceder á los agentes que intervengan en las ventas por razon de sus diligencias y trabajo.

xxi. Se anulan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

xxii. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto. Dado en nuestro palacio de Madrid á 9 de junio de 1809. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo." (*Se concluirá.*)

EN LA IMPRENTA REAL.